



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

CÁMARA DE DIPUTADOS MESA DE MOVIMIENTO	
05 FEB 2020	
Recibido.....	1145.....Hs.
Exp. N°.....	37404.....C.D.

PROYECTO DE COMUNICACIÓN

La Cámara de Diputados vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Seguridad, estudie la factibilidad de capacitar en el uso de armas modelo TASER a la Policía de la Provincia, a los fines de dotar a este cuerpo de herramientas alternativas a las armas de fuego para poder disuadir cualquier tipo de acción individual o grupal que ponga en peligro la integridad de las personas, los bienes públicos, la convivencia y el bien común.


GABRIEL FELIPE CHUMPITAZ
Diputado Provincial

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

Que la seguridad es un derecho transversal a todos los derechos reconocidos explícita e implícitamente por la CONSTITUCIÓN NACIONAL y los Tratados Internacionales de Derechos Humanos (artículo 75 inciso 22).

Que es competencia del MINISTERIO DE SEGURIDAD todo lo concerniente a la seguridad, a la preservación de la libertad, la vida y el patrimonio de los habitantes y sus derechos y garantías, en un marco de plena vigencia de las instituciones del sistema democrático.

Que la actividad policial requiere actualizar los criterios de acción, atento a la necesaria utilización de la fuerza pública en la defensa de los intereses de los ciudadanos, en consonancia con las normas Constitucionales y supra legales que rigen sus deberes y responsabilidades en el desempeño de su profesión, de acuerdo a normado en los Convenios Internacionales suscriptos por nuestro país.

Que la ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS al establecer los "PRINCIPIOS BÁSICOS SOBRE EL EMPLEO DE LA FUERZA Y DE ARMAS DE FUEGO POR LOS FUNCIONARIOS ENCARGADOS DE HACER CUMPLIR LA LEY" en el año 1990, dispuso



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

en el punto 2 de las Disposiciones Generales, que “Los gobiernos y los organismos encargados de hacer cumplir la ley establecerán una serie de métodos lo más amplia posible y dotarán a los funcionarios correspondientes de distintos tipos de armas y municiones de modo que puedan hacer un uso diferenciado de la fuerza y de las armas de fuego. Entre estas armas deberían figurar armas incapacitantes no letales para emplearlas cuando fuera apropiado, con miras a restringir cada vez más el empleo de medios que puedan ocasionar lesiones o muertes. Con el mismo objetivo, también debería permitirse que los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley cuenten con equipo autoprotector, por ejemplo, escudos, cascos, chalecos a prueba de balas y medios de transporte a prueba de balas a fin de disminuir la necesidad de armas de cualquier tipo”.

Que, la Ley Nacional de Armas y Explosivos determina que las armas electrónicas que solo produzcan efectos pasajeros en el organismo humano sin llegar a provocar la pérdida del conocimiento, están contempladas taxativamente dentro de la Categoría de “Armas y Municiones de Uso Civil” (Ley N°20.429, Sección III, Clasificación del material, Armas y Municiones de Uso Civil, artículo 5, inciso 4. Texto sustituido conforme Decreto N° 821 del 22 de agosto de 1996).

Que como es de publico conocimiento actualmente la Policía de la Provincia de Santa Fe carece de herramientas y/o armas disuasivas no mortales a distancia suficientes para poder cumplir efectivamente su labor.

Que existen armas de electroshock que poseen un diseño para incapacitar a una persona o animal mediante descargas eléctricas que imitan las señales nerviosas y confunde a los músculos motores, principalmente brazos y piernas, inmovilizando al objetivo temporalmente conociendas como TASER, reglamentadas por resolución N° 395/19 del Ministerio de Seguridad de la Nación.

Que el principio de la inmovilización provocada por estas armas es un impulso eléctrico con 50 mil voltios, transmitiendose a través de dos sondas que quedan en un cartucho en la punta de la pistola y que, a ejemplo de las escopetas y pistolas de presión, son expulsadas por un cilindro de gas, normalmente nitrógeno, a una



**CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE**

velocidad de 35 kilómetros por hora.

Que la carga se mantiene por ocho pilas estándar AA estándar, suficientes para 60 disparos y para mantener todo el sistema de la pistola en funcionamiento, que incluye una memoria de uso que registra hasta 585 accionamientos. Este recurso es muy útil en el caso de la necesidad de investigaciones sobre el uso del arma. Como recurso extra de identificación, en el momento del disparo, Taser lanza confetes con el número de serie del equipo que facilitan el rastreo, si es necesario. Que la incorporación de armas electrónicas de uso no letal permitió en las FUERZAS POLICIALES Y DE SEGURIDAD FEDERALES abordar situaciones operacionales en las que resulte necesaria la utilización de la fuerza sin el empleo de armas de fuego, siendo un medio intermedio para ejercer un uso racional y gradual de la fuerza ante situaciones de enfrentamientos con personas violentas o amenazantes.

Que la normativa y la doctrina internacional dan cuenta de los resultados obtenidos en los estudios médicos y técnicos realizados en prestigiosas universidades, como los efectuados por las universidades de California (UCSD) y Winston-Salem de los Estados Unidos, y por el Instituto de Medicina Legal de Málaga, España, donde se concluye que el empleo de las armas electrónicas no tiene efectos letales sobre las personas (conforme el informe sobre la temática efectuado en febrero de 2016 por el COMITÉ DE SEGUIMIENTO DEL SISTEMA DE SEGURIDAD PÚBLICA DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES -Ley Nº 5.688 artículo 83 inciso 4, - y los estudios publicados en los Cuadernos de Medicina N°35 del año 2004, del INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL DE MÁLAGA, ESPAÑA).

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares que acompañen con su voto afirmativo el presente proyecto de comunicación.


GABRIEL FELIPE CHUMBITAZ
Diputado Provincial